

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió memorial por parte de la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS a través del cual renuncia a poder otorgado por la demandada señora CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA; igualmente le haga saber que dentro del presente proceso no se ha notificado al demandado señor JORGE LUIS ARRIETA VALERA Sírvase proveer.

(Original Firmada)

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE
DEMANDANTE	GREY ENITH DE AGUAS DE AGUAS.
DEMANDADO	JORGE LUIS ARRIETA VALERA, CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, menores C.A.A. DA, y G.S.A.D. y LUZ ZENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor Y.M.A.P.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00072-00

Visto el informe secretarial y en virtud de que la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder en su calidad de apoderado de la demandada CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA a quien le fue comunicada la determinación a su correo, y en virtud de que se reúnen los requisitos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso, se tendrá por terminado el poder.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JORGE LUIS ARRIETA VALERA, del auto que admisorio de la demanda fechado mayo 25 de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante para que cumpla dicha carga, en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE